



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## *Sesion del dia 1 de agosto de 1822.*

**L**eida y aprobada la acta del dia anterior, se presentaron á hacer el juramento de estilo los señores D. Manuel Lopez de la Plata, y D. Tomás Beltranena; y habiendole verificado, tomaron asiento en este soberano Congreso.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia, á que se acompaña la solicitud de D. Gerónimo Lopez

Villamil, mayorazgo de este título, para enagenar la hacienda de san Antonio Abad cabezones, se mandó pasar á la comision de justicia.

A la misma, otra de D. Francisco Borja, á nombre del br. D. Mariano Garmelo y Ortega, quien solicita se le asigne juzgado para demandar y deducir sus derechos, por no haber subdelegado en el partido de Acatlán, ni poderle administrar justicia los alcaldes de aquel pueblo, por las razones que expresa.

A la de legislacion, una exposicion de D. Rafael Ponce, en que propone varias medidas para mejorar algunas leyes.

A la misma, una representacion de la diputacion provincial de esta córte, en que manifiesta haber observado que varios expedientes instruidos por algunos ayuntamientos, jueces de letras y subdelegados de los pueblos, contienen muchas faltas por mala inteligencia de la constitucion y leyes consiguientes; y que para prevenirlas en lo sucesivo, ha hecho á dichos funcionarios algunas prevencciones, de que acompaña copia para su aprobacion.

Se leyó un dictámen de la comision de guerra acerca de la proposicion hecha por el sr. Esteva, relativa á que se extingan las compañías de pardos y morenos de Veracruz; y se reservó para su discusion.

Se leyó y reservó otro dictámen de la comision ordinaria de hacienda, sobre una proposicion del sr. Sanmartin, á fin de que por medio de una circular del ministerio de hacienda, se pida á los intendentes un estado general de todos los creditos que reconoce la hacienda pública.

Se leyó asimismo otro de la de gubernacion, sobre la solicitud de la ciudad de Querétaro, que reclama el derecho de tener por sí diputacion provincial, y se queja de estar disminuida su representacion.

Se dió cuenta con otros tres dictámenes de la comision ordinaria de hacienda: el uno sobre las solicitudes del intendente D. Ramon Gutierrez del Mazo, sobre que se forme la oficina de nuevas temporalidades: otro sobre la proposicion del sr. Muguero, á efecto de que se manden sellar y distribuir quinientos mil pesos en co-

bre, y se pida una contribucion forzosa; y el otro, acerca de la solicitud de D. Luis Escovar, de este comercio, sobre que se le continúe la gracia que disfrutaba por el anterior gobierno de satisfacer la mitad de derechos de quintos y valor de azogues con créditos pasivos que tenia contra la hacienda pública, por las razones que en ella expresa; y todos tres se reservaron para su discusion.

Fué leído y aprobado un dictámen de la comision de gubernacion, pidiendo se archiven varias felicitaciones remitidas á este soberano Congreso por la diputacion provincial, ayuntamiento, audiencia territorial, y demas corporaciones de Goatemala y otras provincias del mismo reino.

Se dió cuenta con otro de la misma, relativo á la queja del ayuntamiento de san Luis Teolocholco en la provincia de Tlaxcala, sobre varios gravámenes que le ha impuesto aquella diputacion provincial.

Se leyó una súplica de Doña Manuela Joaquina de Alcazar, que solicita se le declare el goce del montepio que le corresponde, y el dictamen de la comision de justicia que dice no tener lugar esta solicitud, por quanto su marido no ha muerto y no hay hasta ahora una ley que lo conceda en este caso; por lo que opinaba pasase á la comision de legislacion, para que en vista de las causales que expone, diese su dictámen sobre el particular y otros iguales que ocurriesen: y asi se aprobó.

Fué leído y aprobado el dictámen de la comision de gubernacion, que opina deberse acceder á la solicitud de la diputacion provincial de Guanajuato, para que se apruebe la contribucion de pilones para el pago de 700 ps. que ha colectado de préstamo el vecindario de Irapuato para concurrir á una obra urgente é indispensable para impedir las inundaciones que en otros años ha sufrido aquella poblacion.

El sr. *Bocanegra* reiteró una proposicion que ya tenia hecha antes y subscribió el sr. *Portugal*, que es del tenor siguiente: «Convencido plenamente de la utilidad incalculable que resultaria á la nacion en lo pecuniario y político, del mejor arreglo en las estafetas y correos, purgando esta renta de los vicios con que hoy se halla, y de que se resienten los pueblos, ya por faltas muy notables

en la correspondencia pública, y ya tambien por lo muy poco que fructifiquen á la hacienda nacional; arrebató desde luego mi ascenso la exposicion que hizo al soberano Congreso uno de los señores diputados sobre esta materia; y deseando por lo mismo que recaiga la determinacion de V. Sob. en un asunto que juzgo de la mayor importancia, hago las siguientes proposiciones:

1. »Se restituirán luego y generalmente para todo el imperio los dos correos semanarios que se hallaban establecidos antes de la guerra.“

2. »No se darán en apartado mas correspondencias que las de oficio: y la general se dará al público, sin mas demora que la muy precisa para el atreglo de cartas y listas, que nunca podrá llegar á veinte y cuatro horas despues de recibida la valija en las administraciones generales, y en las subalternas será desde luego mucho menor el intervalo; á proporcion del trabajo.“

3. Los administradores de correo serán elejidos popularmente en la misma forma, y requiriendo las propias cualidades que se piden en los síndicos procuradores de los ayuntamientos; exijiendo por primera indispensable cualidad la de decision acreditada por la independendencia.“

4. »Supuesto que cada pueblo ha de elejir su respectivo administrador en sugeto de la confianza y cualidades sentadas en la anterior proposicion, le considera á este individuo para sus honras y preeminencias en la clase y orden que considera á los síndicos procuradores, concediendole en las asistencias incorporacion con el ayuntamiento, y renovándole cada dos años.“

»Por el mejor órden de la renta, solo quedará de nombramiento fijo y con sueldo el administrador general y director en la córte; reglandose todo por lo que actualmente previnieren las leyes, órdenes y reglamentos.“

El sr. *Milla* le adicionó otro art. que dice: »Que para evitar la extraccion fraudulenta de cartas, se declare que ningun documento extraido de la estafeta podrá hacer fé en juicio ni fuera de él.“

El sr. *Mayorga* hizo otra adicion que dice: »Pido que V. Sob iguale los portes de correo en el reino de Goatemala con los que se exigen en este, y que sea otro

art. de la proposicion pendiente.“ La que admitida á discusion y declarada urgente, se mandó pasar á la de gubernacion.

Se continuó la discusion del reglamento interior del Congreso, y se leyó el art. 42 que dice: *En las causas de los diputados, se guardarán las mismas leyes, órden y trámites que se prescriben para todos los ciudadanos. En cuanto al abuso de libertad de imprenta cometido por los diputados se arreglará el procedimiento al decreto de las córtés de Madrid de 29 de junio de 1821.*

El sr. *Marin*, deseando que fuese una misma la ley de imprenta en los diputados y demás ciudadanos, pidió se leyese el decreto que se cita, y habiendose verificado, dijo S. S. que estaba conforme, con respecto á que las variaciones que hacia de la ley general eran solo accidentales; pero unas mismas en la substancia; y sin mas discusion quedó aprobado.

Se presentó el *Ministro* de relaciones llamado para continuar la discusion pendiente sobre la solicitud del gobierno á fin de que se nombrase un prosecretario en dicho ministerio, y se leyó el dictámen de las comisiones reunidas de relaciones y gubernacion, opinando que no debia accederse á la adiccion del sr. *Tarrazo* que dice: Que para desempeñar el cargo de prosecretario que el Congreso acaba de crear, nombre el gobierno precisamente un pensionista: que caso que no le halla apto para ese destino, nombre un empleado, que teniendo las calidades necesarias lo sirva, y en lugar de este empleado se nombre un pensionista ó otro individuo con arreglo al decreto de provision de empleos;“ porque expone la comision, que aunque esta se apoyaba en una razon de economía, recomendable en nuestras circunstancias presentes, con todo mirandola bajo el caracter de ley, le faltaba la circunstancia de ser general, para alejar de sí toda odiosidad; y por otra parte, cuando la economía era sacada de su esfera, dañaba mas de lo que aprovechaba; pues en el caso presente, por no aumentar nn gasto se invertia el orden de los negocios públicos, y se atacaba la libertad del gobierno; á mas de que nunca debe el poder legislativo prestarle margen á éste pa-

ra se excuse alguna vez de su responsabilidad que como sucedería si se le precisase á nombrar un funcionario de determinada clase.

El sr. *Espinosa de los Monteros* [D. Carlos) apoyando el dictámen de la comision, expuso, que para las funciones delicadas que tenia que practicar el subsecretario, acaso no encontraria el gobierno personas de su confianza entre los empleados y pensionistas.

El sr. *Sanchez* (D. Prisciliano), apoyando la adiccion del sr. *Tarrazo* dijo: que el sub-secretario de que se habla, habia de despachar bajo la inspeccion del ministro, y que siendo tantos los empleados del imperio y calificados con la misma opinion del gobierno que los tenia colocados en diversos é importantes destinos, no podia suponer como el sr. preopinente, que no se encontrase entre ellos un sujeto capáz de desempeñar estas funciones, y mas cuando siempre tendrá que acordarse con el ministro principal. Ni se podia decir que se coartaba la libertad del gobierno, cuando se le dejaba la vasta extension de empleados y pensionistas, que sin duda, es muy grande, y de gente práctica é instruida: que la penuria actual en que el erario se hallaba, pedia toda clase de sacrificios. Contestó el sr. *Rejon*: que nunca se podria buenamente exigir la responsabilidad al gobierno, si no se le dejaba en libertad para que hiciese el nombramiento en la persona que mejor le pareciese, cuya consideracion debia ser de preferencia á cualquiera otra mira económica; y declarado el punto en estado de votarse, se aprobó el dictámen de comision.

Se procedió á discutir el art. 2 reformado, que dice: *Que el carácter público de este funcionario, será el de un secretario del emperador con ejercicio de decretos, y autorizado para despachar con S. M. I. toda clase de negocios, segun el órden, convenio y direccion que en ellos establezca el ministro de estado, de quien estará inmediatamente dependiente. Su tratamiento será el de señoría, por escrito y de palabra. En cuanto al sueldo, el gobierno, con conocimiento de la clase é importancia de los trabajos que ha de desempeñar, propondrá al Congreso el que convenga señalarse.* \*

El sr. *Marín* expresó, que le era extraño el modo con que se expresaba la comisión, llamando á este funcionario, ya de secretario del emperador, ya sub-secretario dependiente del ministro: que S. S. no reconocía por secretario de este ministerio mas que al sr. Herrera que tenía este título, y que al segundo lo consideraba siempre subalterno á sus órdenes, no obstante que pudiese despachar con el emperador en aquellos negocios que le tocase dar cuenta para auxiliar al primer ministro, ó en sus ausencias y enfermedades; en cuyos casos debería ser igualmente responsable.

El sr. *Fernández*: que todo el que está facultado para despachar con el emperador, se debía considerar en calidad de ministro, pues tomaba su carácter, y que el sub-secretario de que se trataba se debía estimar como un oficial primero con ejercicio de decretos, por cuanto se entendía hacerlo siempre bajo la dependencia del ministro.

El sr. *Martínez* [*D. Florentino*] expuso ser incompatible en su concepto, que el sub-secretario fuese responsable por sí, si había de estar dependiente del ministro: á que contestó otro sr. diputado, que ningún inconveniente había que lo fueran ambos; pues así como está el ministro principal bajo las órdenes del emperador, podrá muy bien estarlo el sub-secretario bajo las del ministro. De igual opinion fué el sr. *Cobarrubias*: añadiendo, que siendo ambos responsables, no les quedaba arbitrio de disculparse el uno con el otro: del mismo dictámen fueron los señores *Lombardo y Bocanegra*, y el sr. *Bustamante* [*D. Carlos*] añadió, que sería conveniente que en el acto de dar cuenta y recibir las órdenes del emperador, se rubricáren los documentos por el secretario, ó sub-secretario en su caso, para evitar dudas en la oficina, y que en todo tiempo constase quien era el que había dado cuenta, y con quien había despachado S. M.; citando un caso particular sucedió en España, en que se ofreció una duda por esta falta, y no se halló á quien exigir la responsabilidad.

Declarado el artículo en estado de votarse, fué aprobado como lo propuso la comisión.

Se leyó el art. 3 que dice: *Que el referido pro-secretario, no obstante su dependencia del secretario de es-*

tado, será en su caso responsable según las leyes, de cualquiera documento autorizado con su firma; el que quedó aprobado después de una muy ligera discusión.

Se suprimió el art. 4 por quedar ya comprendido en el 2, y se leyó el 5, que después de una breve discusión, quedó refundido y aprobado en estos términos: *Que la autorizacion de documentos que haga este funcionario, sea con su firma entera.* Y se levantó la sesión pública para seguir en secreta.

## *Sesion del dia 2 de agosto de 1822.*

**L**eida y aprobada la acta del día anterior, se aprobó igualmente la minuta del decreto presentado por la secretaría, sobre el nombramiento de un subsecretario de estado y de relaciones interiores y exteriores.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de la guerra, acompañando para determinación del soberano Congreso, y de orden de S. M. I. el expediente promovido por D. Juan Ortiz, en solicitud de que se le confirme en el empleo de capitán que obtuvo en la guerra pasada por despacho del sr. Morelos; y después de una ligera discusión, sobre si se había de volver al gobierno para que diese su informe, se determinó pasase á la comisión de premios.

Continuando la discusión del reglamento interior del Congreso, se leyó el art. 43 que dice: *En cualquiera de estas causas, lo que en última instancia fallase el tribunal, será ejecutado como previenen las leyes, sin que en ningún caso consulte al gobierno;* en cuyos términos se aprobó.

Igual resultado tuvieron los siguientes: 44. *El tribunal tendrá su juzgado en una pieza del edificio del Congreso.*

45. *Toda queja contra un diputado; la falta de éste que en el ejercicio de sus funciones pueda merecer castigo, se tomará en consideración por el Congreso en sesión*



*secreta, y con lo que en el acto exponga el diputado, lo pasará á una comision especial. Oido su dictámen y cuanto de palabra ó por escrito quiera exponer el diputado, se procederá en seguida á declarar si hay ó no lugar á la formacion de causa, y si la hubiere se pasará el expediente al tribunal.*

46. *Este tribunal es responsable al Congreso con arreglo á las leyes; y para exigir la responsabilidad á cualesquiera de sus salas, ó al tribunal entero, deberá preceder la declaracion del Congreso de que ha lugar á la formacion de causa: esta declaracion se hará por el mismo órden y con las mismas formalidades que se prescriben en el art. anterior.*

47. *Si fuere afirmativa, se procederá á formar un tribunal de nueve individuos sacados por suerte de la lista de que se habló en los artículos anteriores, y á él se remitirá el proceso íntegro para que lo sustancie y sentencie con arreglo á las leyes.*

Se leyó el 48 concebido en estos términos: *Para asistir al Congreso, vestirán los diputados el traje que tengan por conveniente; no de capa ni alguno indecoroso: esto será cuando no tengan que salir del Congreso formados en comision, ni en día de corte ó ceremonia, pues entonces usarán del señalado á su destino, y no teniendo, vestirán casaca y todo centro negro*

Tomando la palabra el sr. *Andrade* dijo: que á lo menos en las sesiones extraordinaria que hay en la noche se permitiese á los señores diputados venir de capa; pues la frialdad del salon, que aun de día debe causar á muchos como á S. S. notable daño, seria mayor, y por consiguiente, mas nocivo por las noches.

El sr. *Mier* [*D. Servando*): que de ninguna manera se consintiese la entrada de los señores diputados con capa á las sesiones, ya que se les permitia el uso de las botas tan impropio para esta especie de concurrencias, pero menos visible, á lo menos, que el de la capa; exponiendo con este motivo la etiqueta que en el particular siguen las naciones extranjeras.

El sr. *Andrade* contestó estar instruido de lo que es una verdadera etiqueta, y que si con la medida que

proponia se separaba de ella, era consultando solamente á la salud, que le debe ser preferente.

El sr. *Argandar* pidió que los eclesiásticos se vistiesen lo mismo que los seculares. Opúsose el sr. *Lallave* diciendo: que el vestido que los cánones y la iglesia les habia concedido era el talar que usaban, y que por lo mismo le parecia no debia hacerse variacion en la materia. Y habiendo contestado el sr. *Argandar*, que esto no ofendia la disciplina de la iglesia, pues que se diferenciaba el traje eclesiástico, segun el uso y costumbre de cada pais, y bastaba para distinguirse el cuello y corona, que siempre deberian traer; el sr. *Presidente* llamó el orden diciendo que se extraviaba la cuestion, que era la discusion del artículo; y que la peticion del sr. *Argandar* la propusiera S. S. como adiccion.

Declarado el art. en estado de votarse, se aprobó.

Hizo el sr. *Argandar* la adiccion, de que se permitta á los eclesiásticos el traje de abates.

El sr. *Presidente*: que le parecia no ser necesaria, por quedar los eclesiásticos, en virtud de la aprobacion del art., en libertad de usar el vestido que les acomodase.

El sr. *Mangino*: que debia quitarse la palabra *abates*, que podria ser odiosa en el público por varias consideraciones, y que ciertamente era ridícula é inútil en el caso; pues como habia dicho el sr. presidente, podian los eclesiásticos, aprobado el art, usar del traje que gustasen.

El sr. secretario *D. Prisciliano Sanchez* hizo la de que los señores diputados puedan entrar de capa en las sesiones de noche, y no se admitió discusion.

Se pasó al art. 49 que dice: "Mas adelante determinará el Congreso si los diputados en dias de ceremonia y gala, durante su legislatura, y fuera de ella, usaran de alguna insignia decorosa, como placa y cruz, con algunos de los blasones de las armas del imperio, y de las particulares de la capital de la respectiva provincia." Se desechó.

Se leyó el 50, y despues de una ligera discusion entre los señores *Mayorga* y *Román* se aprobó la primera parte que dice: *Por regla general no asistirá el Congreso á ninguna funcion pública: y se desechó la segunda que decia: "á menos que fijado el ceremonial de asis-*

tencias y concurrencias del emperador y corporaciones supremas, tenga á bien el Congreso acordar la del corpus ú otras por todo el Congreso ó alguna diputacion.“

Se pasó á la lectura del 51, y despues de las observaciones hechas por los señores *Echenique, Zavala, Portugal, Marin, Mier (D. Servando) é Iturralde*, de que solo tengan tratamiento los señores diputados dentro del Congreso, á excepcion del sr. presidente, que debe tenerlo aun fuera, pero en las contestaciones de oficio, se aprobó en estos términos, que adoptó la comision: *El tratamiento de los diputados será el de señoría; pero solo dentro del Congreso.*

Leido el art. 52, y declarado en estado de votarse, lo que se hizo por partes, se aprobó en todas ellas. Dice así: *Si enfermase de gravedad algun diputado, nombrará el presidente otros dos, que enterándose del estado de su dolencia examinen si carece de los auxilios necesarios para su subsistencia y curacion, y si asi fuere, darán cuenta al Congreso para que se provea de remedio; y si hubiere de administrarse el sagrado viático y falleciere, los encargados dispondrán lo conveniente y decoroso, imprimiéndose las esquelas de costumbre en el funeral, á nombre del presidente, quien en ambos casos designará seis diputados que asistan, ocupando el lugar superior.*

Salvaron su voto los señores *Presidente, Martinez de los Rios, Echenique, Andrade, Tejada y Aguilar* en todas sus partes: el sr. *Portugal* en las dos últimas, y los señores *Argandar y Martinez (D. Florentino)* solo en la última.

El sr. *Gárate* hizo la siguiente adicion: »Una vez aprobado que los seis diputados que asistan al funeral de uno que fallezca han de ocupar el supremo lugar, entiendo que es en clase de comision; en cuyo caso exige los honores que á todas las que se nombran en el Congreso: por tanto, pido á V. Sob. así lo declare, ó que en el artículo se advierta que pueden ir todos los señores que quieran hacer este honor á su compañero difunto; y fué desechada.

Leido el 53, el sr. *Marin* dijo: que uno de los vicios mas arraigados en América es el ocio, y que las gen-

tes, con solo que haya fiestas de una cruz, ya no quieren trabajar: que está muy bien no haya sesiones en los domingos y días solemnes; pero que no puede consentirlo en todos los demas, que deberá haberlas, no solo para que con este ejemplo se desimpresione el pueblo de la mala costumbre que tiene de no trabajar, debiendo hacerlo, sino para manifestarle tambien que nos dedicámos con cuanto empeño nos es posible á procurar su felicidad.

El sr. *Osores*: "No se dice que no se tenga sesion en dias menos solemnes, sino únicamente que ésta determinacion quede al arbitrio del soberano Congreso. La comision solo ha exceptuado los domingos, y no cualquiera dias solemnes, sino precisamente los de grande solemnidad."

El sr. *Ibarra* fué de parecer que todo se salvaba con aprobar solo la primera parte del artículo; y le contestó el sr. *Osores*, que ningun inconveniente habia en hacer lo mismo con la segunda; pues quedando como habia dicho al arbitrio del Congreso la resolucion de haber ó nó sesiones en los dias festivos no exceptuados, podria determinar siempre que la hubiere.

El sr. *Iriarte* fué de parecer que no hubiera sesion en dia de fiesta; y el sr. *Mayorga* dijo: que nadie nos habia prohibido hacer bien en dias festivos que trabajar en hacer la felicidad en los pueblos era la ocupacion mas santa y digna de estos dias, y el modo mejor de santificarlas.

Declarado suficientemente discutido, fué aprobada esta parte: *Habrá sesion todos los dias que no sean domingos ni de gran solemnidad*: y desechada esta otra: "los demas festivos se sujetarán á las resoluciones del Congreso."

Se leyó el 54, y despues de algunos debates sobre si bastaría el número de cuarenta individuos para abrir la sesion, ó serian necesarios los cincuenta que propone la comision; si podrán causar algunos daños las resoluciones que se hiciesen con el primero ó segundo número; si seria ó no conveniente variar la hora para abrirse las sesiones en invierno, sostenidos por los señores *Mayorga*, *Terán*, *Mier* (D. *Servando*), *Bustamante* (D. *Carlos*), *Argandar*, *Portugal*, *Osores*, *Presidente*, *Zavala*, *Mant*.

gino, Roman, Muzquiz, y Camacho (D. Camilo), se mandó volver á la comision.

Leido el 55, dijo el sr. *Bustamante* (D. Carlos): que los hombres son muy limitados y miserables, y que es muy natural se cansen de trabajos muy largos; motivo porque las sesiones no debian ser tales, pero ni tampoco muy cortas, y por lo mismo era de opinion que estaba bien fundado el artículo.

El sr. *Mayorga* fué de opinion que se dejase al arbitrio del sr. presidente la hora de levantar la sesion.

Preguntó el sr. *Terán* el motivo de necesitarse dos terceras partes de votos para declarar sesion permanente; y el sr. *Osores* contestó, que por ser cosa extraordinaria, y regularmente de bastante consideracion; y despues de algunas reflexiones del mismo sr. *Terán* y de los señores *Cobarruvias* y *Marin*, contruidas á que basta para esto la pluralidad de los diputados presentes, se aprobó en estos términos: *Durarán cuatro horas (las sesiones), á menos que estando pendiente alguna discusion importante resuelva el Congreso se prorogue por otra hora mas, sin que pueda pasar de este término, sino en el caso de sesion permanente, para la cual bastará la pluralidad de los diputados presentes.*

Fué aprobado sin discusion el 56 que dice: *El Presidente usará de la fórmula, "ábrase la sesion," y la de "se levanta la sesion;" y levantada ésta, ningun diputado podrá hablar.*

Leyóse el 57, segun las observaciones que hicieron los señores *Rodriguez*, *Teran*, *Mangino*, *Camacho* (D. Camilo) y *Gárate*, y se aprobó en estos términos: *Empezará la sesion por leer la minuta de la acta del dia anterior, que aprobada y firmada por el presidente y secretarios, se mandará imprimir, inter se verifica la redaccion del diario, para que la nacion sepa con exactitud lo que se trata y resuelve el Congreso.*

Siguió el 58 que dice: *En seguida se dará cuenta de los negocios y dictámenes por el orden que señala el art. 29, y por último se pasará á tratar del asunto que esté señalado; reservándose para el tiempo de la lectura de proposiciones, la que se hubiere hecho con el*

*motivo de las anteriores discusiones, no siendo verdaderamente aciciones.*

El sr. *Roman*: que para que no se extravien, como ha sucedido repetidas veces, las proposiciones hacia la adición de que hubiese un libro en que sentarlas conforme se hiciesen, firmándolas sus autores: y habiéndole contestado el sr. *Osores* que sería bueno reservarla para cuando se hable de proposiciones, y repetida la lectura del artículo á petición del sr. *Valdés*, se aprobó.

Se dió cuenta, y se mandó pasar á la comision de poderes los de los señores D. Simon Elias y D. Tomás Escalante, diputados por la provincia de Sonora.

Se leyó un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, en que avisa haber dado cuenta á S. M. I. del decreto de 31 del corriente, sobre la dispensa del tiempo que faltaba al sr. Jimenez y á D. José María Duarte para recibir el grado de br. acordado por el soberano Congreso; cuya providencia mandó transcribir S. M. el emperador al rector de escuelas de esta córte.

Leida una solicitud del sr. *Marin* para poder pasar á la provincia de Puebla por treinta ó cuarenta dias á ponerse en cura de la notoria enfermedad que padece, renunciando las dietas por este tiempo; se concedió la licencia por el tiempo que pide, y que disfrutase igualmente las dietas; pues por causas de enfermedad que no pueden evitar los señores diputados, no es justo que se les prive de ellas.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, sobre aumento de derechos del pulque y demás bebidas embriagantes, como tambien de los de alcabalas, y el sr. *Presidente* señaló el martes próximo para su discusion en la sesion extraordinaria de este dia.

El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*) y el sr. *Tejada* pidieron se imprimiese, por ser asunto de mucha importancia y gravedad, y deberse meditar muy detenidamente; y habiendo contestado el sr. *Presidente* que quedando el dictámen sobre la mesa, para que en el intermedio señalado se pudiesen imponer con espacio los señores que gustasen, no había mérito para aguardarse á su impresion, por deberse atender con la brevedad posible á las urgencias del momento, y mas no siendo nueva la materia como advir-

\*

tieron los señores *Esteva, Camacho (D. Camilo), Bocanegra, Valdés, y Mangino*; se acordó no se imprimiese, sin perjuicio de que se verifique en las actas, aunque sea después de su discusión, que era lo que estaba acordado, y no como había dicho el sr. Bustamante (D. Carlos).

Se leyeron y aprobaron dos dictámenes de la comisión de poderes, contraidos, el uno á que se dé la certificación que pide el sr. D. Pedro Lanuza, del tiempo que ha asistido á este soberano Congreso en clase de diputado suplente nombrado en esta córte por la provincia de Goatemala; y el otro á que venga el suplente de la provincia de Granada D. Joaquin Herdosia, en lugar de D. Victor de la Guardia, por la nulidad del nombramiento de éste, tanto por extranjero, como por no tener la residencia necesaria.

Se leyó por primera vez una proposición del sr. *Mier (D. Servando)*, reducida á que los señores que haya en el Congreso sin la residencia ó vecindad necesaria, salgan de él; y habiendo señalado el sr. *Presidente* la hora de las cinco y media para la sesión de esta tarde, se levantó la presente.

### *Sesion extraordinaria del dia 2 de agosto de 1822.*

**H**abiendose hecho presente por el sr. secretario Sanchez que no había acta que leerse por la enfermedad del sr. Tarrazo á quien correspondía le anterior, se concedió licencia al sr. Mayorga para acercarse al gobierno para tratar asuntos de la provincia de S. Salvador.

Leyóse el dictámen de la comisión ordinaria de hacienda, contraido á que ingresen en el erario las rentas de los consulados; y tomando la palabra el sr. *Tejada* dijo: que la comisión se desentiende de la responsabilidad que gravita sobre los consulados; y que habiendo muchos interesados en sus fondos, sería privarlos de las cortas cantidades que se les están pagando, se faltaría á la fidelidad de los pactos, no habría ya confianza en el gobierno, y en esto recibiría un daño mayor que el corto bien que le resultaría en



usar de los derechos de peaje y avería, si como era justo quedaba en obligación de cubrir los de aquellos cuerpos.

El sr. *Zavala*: que supuesto hay muchos individuos que tienen impuestos sus capitales sobre aquellos fondos, sería muy injusto en efecto dar lugar á que no se les pagase ni lo poco que reciben de los consulados, como indispensablemente sucedería ingresandose al erario nacional; pues que no pudiendo el gobierno desentenderse de sus precisas atenciones, se vería obligado á echar mano de ellos para cubrir las, y los interesados quedarían burlados; por cuyo motivo creía una ligereza aprobar el dictámen.

El sr. *Portugal*: que está muy mal con los consulados, principalmente con el de México que tanto nos infamó en el congreso español: que es notorio haber mandado á España inmensos caudales, con el motivo de mantener nuestra larga y ominosa esclavitud; y finalmente, que está convencido de su inutilidad; pero que igualmente está penetrado de la justicia que asiste á los que tienen intereses en los fondos que manejan; motivo por que juzga no deberse auxiliar con ellos al erario.

El sr. *Becerra* dijo: «Cuanto me agradó el dictámen que oí leer esta mañana, me desagrada el presente.»

«Incrépase á los consulados sobre su mala conducta, y ciertamente no es de ellos. Estas corporaciones siempre han seguido la dirección del gobierno en que han estado; y así no extraño hayan mandado á España en otro tiempo gruesas cantidades, que han coadyuvado á mantener nuestra ignorancia. Si las circunstancias de estos calamitosos tiempos fueran iguales á las de aquellos en que se remitieron, yo creo que hoy servirían lo mismo á nuestra independencia: pero sea como fuere, hay bastante iniquidad en usar de estos fondos en otros destinos que no sean el desempeño de los intereses que les están afectos; y yo creo que si se trasladasen al erario, sucedería lo mismo que con los bienes de consolidación. Por tanto juzgo no estar el dictámen arreglado á justicia, y que por lo mismo no se debe aprobar.

El sr. *Mayorga* dijo: que las atribuciones de los consulados están hoy confiadas á las diputaciones provinciales: que éstas seguramente las desempeñarían mejor; y así



juzgaba se debían extinguir aquellos, sobre lo que haría proposición formal.

El sr. *Cobarrubias* dijo: que todos los consulados no son otra cosa que un abrigo del monopolio, tribunales privilegiados, y unos injustos colectores de rentas que pugnan con las leyes; en cuya virtud juzga que los ayuntamientos deben desempeñar sus atribuciones.

El sr. *Camacho* ( *D. Camilo* ) : que siempre han manifestado los señores diputados, vivos deseos de llamar á un centro todos los caudales públicos, y era de admirar que cuando se trataba de reducirlos á la práctica no quisiesen consentirlo: que era incontrovertible que habían abusado los consulados de sus atribuciones; que han sido causa de hacernos la guerra, y que en sus manos no se sabía donde estaban los caudales de peajes que recojía, siendo cierto que no los destinaba á su objeto, como es muy fácil descubrir con solo echar la vista sobre los puentes y caminos, que estaban en el peor estado; y por último, que la comisión no se desentendía del pago de los réditos que haría el gobierno, sino únicamente quería entrasen á él todos los caudales, como verdadero centro.

El sr. *Esteva* dijo: » Los señores que se oponen al dictámen no han hecho en la materia las investigaciones necesarias. La comisión ha tenido presentes todos los inconvenientes que se podían presentar, y no los halla ciertamente tan exagerados como los señores preopinantes. Las responsabilidades que hoy cargan sobre los consulados, cierto es y justo que recaerán en el gobierno; pero al mismo tiempo estarán mejor administradas sus rentas, y se ahorrarán los inútiles y excesivos sueldos del prior y demás empleos en dichas corporaciones. «

El sr. *Rejon* dijo: que de ninguna manera convenía con el dictámen de la comisión en que pasasen las rentas á la hacienda pública; y el sr. *Esteva* repuso que seguramente el sr. preopinante ignoraba pasaba ya á ella el derecho de avería.

El sr. *Martinez de los Rios* dijo: que quería saber si resultaba al erario alguna utilidad de administrar esos fondos; pues si se había de cargar con una recaudación estéril, no debía aprobarse el dictámen; pero que si resul-

taba algun sobrante, era indudable debia pasar á las cajas nacionales: que de cualquiera modo debia exijirse á los consulados, por medio de un decreto especial, las cuentas respectivas; pues está cierto de que han dilapidado caudales de consideracion; y que habiendo estado siempre estos empleos en manos de los europeos mas pudientes, debian pagar los que resultasen culpados.

El sr. *Camacho* dijo: que no se podia decir si habia ó no sobrante en los expresados fondos, mientras no se tomaran las cuentas de que se habia hecho mérito.

El sr. *Ibarra* dijo: que no estaba instruido el expediente, porque era necesario oír primero al consulado, como igualmente á sus acredores, y mas cuando no se encarga la comision del modo con que estos deben pagarse.

El sr. *Tejada*: que estando el derecho de peaje destinado á algunos particulares objetos, no debia tener otra inversion que en cubrirlos.

El sr. *Gadon*: que si entran á la hacienda pública las rentas de que se trata, es imposible que el gobierno pueda pagar cosa alguna á los interesados, por no bastar sus haberes á los que necesitaba para sus particulares atenciones; pero con el fin de que se llenen mejor las atenciones de los consulados, es de sentir cerrar á cargo de las diputaciones provinciales la recaudacion que han hecho aquellos hasta aqui

El sr. *Mangino*: que desearia hallar razones para adherirse al dictámen en cuestion; pero que antes de todo se hacia preciso examinar si las rentas de los consulados debian considerarse como de la hacienda pública, ó como del cuerpo de comerciantes, sobre lo cual no habia hecho explicacion ninguna la comision.

El sr. *Terán*: que la comision aun no ha respondido si es útil ó no á la nacion la agregacion de los fondos consulares, y que por consiguiente no se podia discurrir con el acierto que exija la materia. Declarado suficientemente discutido el dictámen en general, se leyó el art. 1.º que dice: »Que por el ministerio de hacienda se den las órdenes correspondientes y ejecutivas para que los de-

rechos de avería y peage ingresen en las arcas del público haber desde el 1. de agosto inmediato.“

Y tomando la palabra el sr. *Zavala* dijo: que le parecía que cuando los capitalistas tenían los fondos en los consulados, se les garantizaba con los derechos que allí se recojian: que por lo mismo era indispensable, si habían de entrar estos al erario público, tuviesen una hipoteca especial que la comisión no señalaba; por cuyo motivo y los demás que se habían expuesto en la discusión del dictámen en general, no aprobaba el art.

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*): que parece convenían todos los señores en la extinción de los consulados, con cuyo motivo debían de entrar sus fondos á la hacienda pública, porque son del público, supuesto que están destinados á la composición de caminos, y por lo mismo no se deben afianzar.

El sr. *Gárate* no se conformó con el sr. preopinante, y fué de sentir que debiéndose invertir en su destino las rentas en cuestión, no se apruebe el art.

El sr. *Martinez de los Rios*: que son caudales públicos; pues así como los empleados pagaban sus medias annatas, y estas entran al tesorero público, pagaban del mismo modo los comerciantes las averías: que en el mismo hecho de ingresar estos fondos en el erario, se aumenta la seguridad de los interesados, como que hay mayor cantidad responsable, y no se necesita la hipoteca especial que ha pretendido el sr. preopinante; concluyendo, por último, se debía adoptar la propuesta hecha por el sr. *Mayorga*, de que entiendan en las recaudaciones de los expresados caudales las diputaciones provinciales.

El sr. *Becerra*: que el consulado ha quedado de corporación particular, después de haber manejado hasta el año de 54 las rentas del erario, y que desde entonces lo que se le ha cedido ha sido precisamente para sus atenciones: que era muy justo se les tomase cuentas, y que si el soberano Congreso tenía á bien extinguir estos tribunales, convendrían todos desde luego; pero que por ahora le parecía debían permanecer, no habiendo razón para que la hacienda pública recibiese caudales, cuyos dueños no pudiesen ser pagados.

El sr. *Lombardo*: que suponía los vicios todos de los consulados, la imperfeccion de sus reglamentos ó constituciones, y que hubiesen por grado ó por fuerza contribuido á perpetuar la guerra y mantener al gobierno á quien estuvieron sujetos; pero que no era ese el objeto á que debía contraerse la discusion en el primer art. de que se trataba: que advertía el peso de las razones con que este se habia impugnado y á que la comision no contestaba: que los fondos que ingresasen á la hacienda pública se separarian sin duda del destino para que fueron creados, y que si se invertian en las necesidades públicas, advertía subvenirse á éstas con el gravámen de solo determinadas provincias; lo que reclamaba la equidad: que aun la esperanza debía perderse de que á la compostura de caminos pudiese destinarse lo que se cobraba con el nombre de peajes; para lo que era suficiente saber las urgencias del erario, y la ninguna fé pública que habia quedado; y que últimamente, siempre habia sido principio cierto de la economia, que cuando se ocurría á ocupar caudales destinados á distinto objeto, y á empréstitos, debe estar ya formado un aumento de contribuciones que sirva al pago del interes, y extincion progresiva de la contribucion y impresion; por todo lo cual concluyó desaprobando el art.

El sr. *Mangino*: que las mismas dudas é inconvenientes que se presentan, prueban que no está instruido como se necesita el expediente, y que por tanto seria muy conveniente volviere á la comision.

El sr. *Tejada*: que aun cuando se quiten estos tribunales, deben subsistir las hipotecas de los fondos que han entrado á los consulados; y que debiendose por lo mismo respetar aquellas, se opone al artículo.

El sr. *Sanchez (D. Prisciliano)*: que se trataba de socorrer al erario sus necesidades del momento; y que siendo malos, como se sabia, los fondos de los consulados; sobre reportar gravámenes de bastante consideracion, no satisfacía la medida de la comision el objeto propuesto; motivo porque con el agregado de los graves inconvenientes que se han pulsado, y que en su sentir no satisfacía la comision, era de dictámen que se desaprobase el art.

El sr. *Terán*: que se trataba de unos fondos que no se sabía á quanto ascendian, ni quanto reportaban entre sí; lo que era absolutamente indispensable para la determinacion de este negocio; y así insistia en que volviese el dictámen á la comision para su debida instruccion.

El sr. *Mendiola* dijo: que los consulados en América eran absolutamente inútiles, como podria hacerlo ver con documentos que paran en su poder, y manifestará á la comision siempre que vuelva á ella el dictámen que se discute, como le parece debe verificarse, para que se proponga la cuestion de un modo directo, en que seguramente convendrán todos los señores diputados en estos o semejantes términos: *extinganse los consulados y establezcanse sus fondos á cargo de las diputaciones provinciales.*

El sr. *Esteva*: que renovaba en todas sus partes el dictámen de la comision; y el sr. *Cebadua*: que aunque es verdad que los consulados no han cumplido con sus obligaciones, lo era tambien que el expediente carecia de las luces necesarias, y que ante todas cosas debia pedirse al gobierno su respectivo informe.—Declarando el art. suficientemente discutido, y no habiendo lugar á votar sobre él, se mandó volver el dictámen á la comision.

Se leyó una proposicion del sr. *Mayorga*, subscripta tambien por el sr. *Portugal*, pidiendo la abolicion de los consulados; y admitida, se mandó unir al dictámen referido, y se levantó la sesion á las ocho de la noche.

### *Sesion del dia 3 de agosto de 1822.*

**L**eida y aprobada la acta del dia anterior, se presentaron los señores D. José del Valle, diputado por Tegusigalpa, D. Antonio Rivera por Verapaz y D. Ignacio del Rio por Valladolid; y habiéndoseles recibido el juramento de estilo, tomaron asiento entre los demas señores.

Se dió cuenta y quedó enterado el soberano Congreso de un oficio del ministerio de hacienda, fecha 29 del pasado, en que asegura que antes de recibir la orden que

la secretaría por acuerdo del mismo soberano Congreso le pasó, de que publicase mensalmente por la prensa el estado general de todas las tesorerías del imperio, lo tenía ya dispuesto el gobierno con fecha 29 de marzo anterior, por medio de una circular con que acompañó su referido oficio.

Lo mismo se hizo con una solicitud de Doña Gertrudis Rueda, viuda de D Leandro Bravo, haciendo presentes los servicios de su familia en la guerra de independencia y que desde la disolución del ejército del general Morelos, carecía de una pensión que se le había señalado, para que el Congreso se sirviese concederle alguna, si lo consideraba justo; y se mandó pasar á la comisión de premios.

A la misma, se mandó pasar otra de D. Pablo Galeana, en que pide se le atienda por los servicios que ha hecho á la independencia, y que comprueba con varios documentos.

A la de poderes, una queja de D. Manuel Fernandez Rojo, sobre nulidad de las elecciones de diputados celebradas en Arizpe.

A la de justicia, una instancia de D. Victor Rodas, alcalde primero de la ciudad de Comayahua, solicitando se le exonere de este destino, y del de jefe político de que está accidentalmente encargado.

Continuó la discusión del reglamento del Congreso, y leído el art. 59, el sr. *Presidente* dijo: que era tiempo oportuno, ya que se trataba de discutir este artículo, de aclarar si debía tener asiento el sub-secretario, como lo tienen los ministros, y aun habian tenido los onciales primeros.

El sr. *Osores*: que si hemos de ser consecuentes á la conducta observada hasta aquí, era inconcuso que le debía tener.

El sr. *Lombardo*: que no se habia concedido el asiento de que se trataba á los oficiales mayores; y que si lo habian tomado alguna vez, ha sido por una mera tolerancia; y conviniendo en esto el sr. *Presidente*, dijo el sr. *Mier (D. Antonio)*: que se debian distinguir los ofi-

\*

ciales que tenían ejercicio de decretos, de los que no le tenían, como los segundos, y que por lo mismo no debían tomar asiento; al contrario de los primeros, como el Lic. Alas, que debían tomarlo.

Leyóse el artículo otra vez, y el sr. *Rodriguez* dijo: que entendía que la comision en la última parte quería obligar á los ministros á que asistiesen por regla general á la discusion de toda ley, y que en tal supuesto debia subrogarse la palabra *deberá* á la de *podrá*, ya comprendida en la anterior.

El sr. *Argandar*: que es una equivocacion se trate de obligar á los ministros: que no hay la redundancia que se indica, y que únicamente se ponen en claro todos los casos en que pueden asistir.

El sr. *Mangino* hizo ver que solo con dos objetos podia asistir el ministerio; el uno cuando viniesen sus individuos de parte del emperador á ilustrar ó sostener sus proyectos, y el otro cuando fuesen llamados para lo primero por el soberano Congreso; y que por consiguiente, eran inútiles en los demas casos, pues que no en todo proyecto de ley se necesitaban sus luces; por cuyos motivos se oponia al artículo en los términos en que estaba concebido.

Volvió á leer, y el sr. *Rodriguez* insistió en que se pusiese la palabra *deberá*; y habiéndolo explicado el sr. *Osores* que se puso la de *podrá*, y no aquella, porque de este modo se privaria al ministerio de su ejercicio; tomó la palabra el sr. *Lombardo*, y dijo: que abundando en la opinion del sr. *Rodriguez* pedia substitution de la palabra *deberá*, para que en efecto tuviesen obligacion los ministros de asistir á los proyectos de ley, por ser muy conveniente que palpasen por sí mismos los trabajos del soberano Congreso, y no le inculpasen como ya habia sucedido otra vez.

El sr. *Mier (D. Servando)*: que en Inglaterra asisten los ministros por obligacion al parlamento; pero que estando nosotros en muy diferentes circunstancias, no se les debia obligar á la asistencia.

El sr. *Muzquiz*: que la palabra *podrá*, es la mas

oportuna para no caer en los inconvenientes que ha explicado muy bien el sr. *Osores*.

El sr. *Mayorga*: que solo es de permitirse la asistencia en los casos que sean enviados por el emperador ó llamados por el Congreso.

El sr. *Marín*: que mil leyes no miran á las ventajas del gobierno sino á las del pueblo, y que por lo mismo era inútil en las de éste la asistencia de los ministros, y que obligarles á ello, era muy gravoso á la secretaría por tener que perder en las citaciones mucho tiempo: por todo lo cual concluía se omitiesen, si se determinaba aquella obligacion.

El sr. *Gárate* fué de sentir, que era redundante una parte del artículo, y que para evitar los inconvenientes que se pulsaban, volviese á la comision para su reforma.

El sr. *Becerra* se opuso á que volviese, y despues de manifestar varias razones por las que lo creia arreglado, fué de parecer que se aprobase.

El sr. *Muzquiz*: que se avise y especifique al ministro el negocio para que haya de asistir, con el fin de que viniendo prevenido de lo que se ha de tratar, podámos aprovecharnos de sus luces; porque de lo contrario podrá llegar el caso de que no se hable con acierto, y tomémos por ello determinaciones contrarias al bien público.

El sr. *Mungino*: que no habia necesidad de que el artículo volviese á la comision, y que podria aprobarse en los casos que anteriormente habia explicado, suprimiendo los demas.

El sr. *Martinez (D. Florentino)*: que no hay duda alguna en la redundancia de la última parte del artículo, segun lo proponia la comision, pues ya estaba comprendida expresamente en la anterior: ni tampoco era conveniente se pusiera, como querian algunos señores preopinantes, induciendo á los ministros una obligacion de asistir, por los graves inconvenientes que han manifestado algunos señores, y otros muchos que no se ocultan á la penetracion del soberano Congreso; siendo de sentir para conciliar estos extremos, que desechándose la última parte expresada, se apruebe el artículo en cuestion en estos términos: »Que asistan y tomen asiento en el Congreso



los ministros que sean enviados por el emperador ó llamados por V. Sob., sin perjuicio de que puedan hacerlo cuando lo tuvieren por conveniente."

El sr. *Sanchez (D. Prisciliano)*: que le habia prevenido el sr. preopinante, porque en efecto estaba redundante el artículo en la parte que se habia citado; y concluyó pidiendo se desechase ésta, aprobándose las otras tres.

El sr. *Muzquiz*, explicando la palabra *podrá asistir*, dijo: que no solo bastaba para dictar leyes que fuesen justas en sí, sino que era preciso considerar si podrian ponerse en ejecucion, y como era de suponerse que los ministros tienen mas conocimientos en la práctica, era muy conveniente su asistencia, para no trabajar inútilmente en formar leyes que habian de quedar sin efecto.

El sr. *Zavala*: que era superflua la última parte del artículo; y el sr. *Valle (D. José)*, fijando tres casos que considera el artículo, observó, que sobre los dos primeros todos estaban acordes, y que no estándolo en cuanto al tercero, esto es, sobre que pudiesen los ministros asistir cuando lo tuviesen por oportuno, era de parecer se procediese con la mayor circunspeccion en la materia. Discutió largamente sobre el influjo que tenia el ministerio en las naciones de Europa: puso á la vista la falta de libertad que muchas ocasiones producía su presencia en algunos miembros del Congreso, y lo peligroso que seria que las leyes se acordasen á insinuaciones del gobierno; porque de todo resultaria, por una consecuencia forzosa, la nulidad de division en los poderes; por lo que, y por otras muchas razones que expuso, fué de parecer que solo deban asistir los ministros en los dos primeros casos,

El sr. *Terán*: que no le parecia redundante el artículo, á pesar de juzgar lo contrario algunos señores preopinantes.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)*: que le parecia muy bien la opinion del sr. *Valle*, y que conformándose con ella, se adheria á que el soberano Congreso solo llamase al ministro cuando lo tenga por conveniente, porque de lo contrario se contraerian disturbios á cada instante.

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)* se contrajo á que

si no habia inconveniente que viniese el ministro cuando lo llamase el Congreso, tampoco lo encontraba, y aun juzgaba era necesaria su asistencia siempre que se discutiese una ley, para ir consiguientes con la armonía que debemos mantener con el poder ejecutivo.

El sr. *Ibarra*: que conforme está el artículo, lo desaprueba; pero votándose por partes aprobaria algunas, pidiendo que así se verificase ya si estaba suficientemente discutido.

El sr. *Mier (D. Servando)*: que si jamas se chocara con el gobierno, no habia libertad: que le es muy difícil convenir con los que á todo prefieren la armonía: que no puede ser inalterable, si hemos de tener por único blanco la felicidad de la patria: que en los países mas libres, como en Inglaterra, siempre habia un partido decidido contra el gobierno para oponerse, tuviese ó nó razon, otro á su favor y otro medio, que indistintamente, segun la fuerza de las razones, se adheria al que le parecia tenerlas mas fuertes; y que contrabalanceando todos de este modo, resultaba regularmente lo mejor, sin que pudiese decirse que el primero era en sentido absoluto contrario efectivo del gobierno; pues que sirviendo solo de provocar las razones que tuviese para que se hiciesen palpables, siempre le resultaba la gloria y ventaja de hacerlas conocer y persistir de todo el mundo: que nosotros estábamos lejos todavia de seguir este temperamento, seguramente el mas oportuno, y que mas bien abrazábamos, como los franceses, los extremos, ó de muy serviles, ó de liberales muy exaltados: que por sí no hallaba inconveniente en que se dijese en el artículo, que pudiesen venir los ministros cuando lo tengan por conveniente, seguros de que al fin no asistirian.

Declarado el artículo suficientemente discutido, y habiéndose votado por partes, se desechó la que decia: » Por regla general, á la discusion de toda ley podrá asistir el secretario del despacho, á cuyo ramo pertenezca la materia:« y se aprobaron las demas en estos términos. *Los secretarios del despacho asistirán á las sesiones cuando sean enviados por el emperador, con el fin de proponer ó sostener algun proyecto ó proposicion de ley, y cuan-*

do sean llamados por el Congreso; sin perjuicio de que todos ó cualquiera de ellos puedan asistir cuando lo tengan por conveniente; en cuyo caso, estarán de meros expectadores, salvo que por disposicion del Congreso sean excitados en el acto, para ilustrar alguna materia, tomando asiento indistintamente entre los diputados; dándoles aviso anticipado cuando se discutan sus proyectos, para que se prepare con la conveniente instruccion.

El sr. Valle (D. Fernando) salvó su voto en cuanto á la última parte.

Hizo el sr. *Presidente* la siguiente adición: » El subsecretario de relaciones asistirá en los mismos términos, cuando no lo verifique el secretario de dicho ramo.“ Y despues de una ligera discusion, contraida particularmente á su generalidad, y á que no tocaba al reglamento, por ser provisional este destino, sostenida por los señores *Mangino, Presidente, Mier (D. Antonio), Terán, Ibarra, Zavala, Echenique y Rodriguez*, se desechó.

El sr. *Martinez (D. Florentino)* propuso se fijase la materia de la adición que habia hecho el sr. presidente en los términos explicados por el sr. Mangino, que adoptaba desde luego; y habiendola extendido, se leyó por su autor en estos términos: *Que por una orden particular se prevenga pueda asistir el subsecretario á las sesiones del Congreso, en defecto del ministro, cuando este sea llamado por V. Sob. ó enviado por el emperador á ilustrar algun proyecto de ley ó asunto del gobierno; y admitida á discusion, que se tuvo entre varios señores, se aprobó.*

Se leyó el art. 60 que dice: » Podrán asistir á toda la sesion, aunque ocurran discusiones sobre otros asuntos; y solo tendran que retirarse al tiempo de la votacion, cuando esta recaiga sobre proposicion hecha de orden del gobierno;“ y el sr. *Echenique* dijo: que no estaba conforme con el art. en la primera parte, y en cuanto á la segunda era de opinion que se dijera que á ninguna votacion debiesen asistir, para evitar en todo tiempo los inconvenientes que de ello podian resultar.

El sr. *Tejada* opinó que solo debia suprimirse la primera parte, por estar incluida en el art. aprobado; y el sr. *Osores* manifestó ser cosa muy distinta de lo que se di-

ce en el art. anterior; pues aquí se previene que puedan asistir á toda sesion, y en aquel que podrán asistir simplemente cuando lo tengan por conveniente: que en cuanto á la segunda parte, estaba igualmente arreglada, pues no debia molestarse á los ministros en que se retirasen cuando no se versaba interes del gobierno.

El sr. *Martinez* [*D. Florentino*] dijo: que no convenia en ninguna de las partes el art. No en la primera, porque habiendose aprobado ya en el anterior que puedan concurrir cuando lo tengan por conveniente, es claro pueden hacerlo á toda una sesion, porque asi puede convenirles, y por consiguiente es inútil esa repeticion. Ni tampoco á la segunda, porque nunca deben presenciarse la votacion, con el fin de que sea libre, y de evitar la parte que con su presencia podian tener en ella. Que si esto se verifica cuando venian de parte del emperador, era desde luego, porque se les suponía algun interes, y no menos deben tenerlo en las ocasiones que vengan por sí, pues ya se ha dicho que será cuando les convenga; y que finalmente, debiendo escrupulizar demasiado sobre cualquiera daño, que aunque quiera suponerse muy remoto, puede causar el influjo y poder ministerial, era muy justo tratar de evitarlo en lo posible, previniendo que en ninguno de los casos en que se ha aprobado su concurrencia en el art. anterior, puedan hallarse presentes á las votaciones.

El sr. *Cobarrubias* fué del mismo parecer, y el sr. *Argandar* dijo: que teniendo los ministros que salir, mejor verian desde la tribuna que en el mismo salon; y así que si no se queria que presenciasen las votaciones, seria preciso tambien privarles de la tribuna.

El sr. *Iturralde*: que de todos modos debian salir del salon los ministros, porque estando presentes no estarian en libertad los corazones nimios para hacer sus votaciones.

El sr. *Bocanegra* fué de la misma opinion que el sr. *Argandar*, de que verian en la tribuna mejor los ministros, y que debiendoseles guardar decoro, no se debia consentir saliesen del salon por temores infundados.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) repuso haberse supuesto que en los casos de que se hace mérito, podian retirarse á la tribuna, y que no debia ser, sino á lugares en

que no estuviesen presentes; y declarado el punto suficientemente discutido se desechó la primera parte, y se aprobó la segunda, salvando su voto el sr. *Martinez (D. Florentino)*.

El sr. *Marin* hizo esta adición al art. 59: *Que en el caso en que los ministros asistan á las sesiones por tenerlo por conveniente, vengan de unos expectadores, salvo que por disposicion del Congreso sean excitados en el acto para ilustrar alguna materia. (\*)*

Se explicó su autor exponiendo que los ministros no tenían otra voluntad que la del gobierno, y que supuesto no eran en el caso enviados suyos ni llamados por este Congreso, era muy natural no tuviesen voz, ó de lo contrario podía tenerla cualquiera otro ciudadano particular.

El sr. *Espinosa [D. Carlos]* dijo: « Señor:—La concurrencia del ministro se juzga, no solo de congruencia, sino de necesidad, para que emitiendo las noticias ó informes que estime convenientes, se asegure el acierto de su deliberacion. »

« Ni en el caso de llamarlo el soberano Congreso, ni en el de enviarlo el emperador, hay una precision para que concurra puntualmente cuando se discuta un proyecto de ley, en que se juzgan necesarios los conocimientos del ministro; y este es verdaderamente el caso en que la concurrencia queda á disposicion del referido ministro, que por tal motivo no puede ser mero expectador, ni queda aceptable la adición del sr. *Marin*. »

Del mismo sentir fueron los señores *Argandar, Mier (D. Servando), Mayorga, Ibarra, Valdés y Alcocér*, contra el de los señores *Marin, Cobarrubias, Bocanegra y Mangino*; y habiendose declarado suficientemente discutida se aprobó, salvando sus votos los señores *Espinosa (D. Carlos), Zavala, Becerra, Valdés, Aranda (D. Pascual), Mier (D. Servando), Teran, Ibarra, y Martinez (D. Florentino)*.

Se leyó una proposicion suscrita por algunos señores dipntados, pidiendo se declarasen traidores á la nacion en primer grado todos los que de palabra ó por escrito, ó por cualquiera otro medio, traten de promover el gobierno abso-

(\*) *Vease la pág. 382, donde se insertó esta adición en el art. correspondiente.*

luto; del mismo modo que á los apologistas del tribunal de la inquisicion y habiendose incitado por el sr. *Presidente* á que la explayasen sus autores, el sr. *Lombardo* dijo: que bien sabidos eran los males en que ibamos á sumergirnos hace muy pocos dias, y de que aun no estabamos enteramente libres, á resultas de la faccion que habia habido contra el Congreso con el objeto de proclamar aquel gobierno: que mientras no hubiese y se llevasen á efecto unas leyes rigurosas contra semejantes atentados, ni habria tranquilidad pública, ni estaria segura la representacion nacional; y por último, que correspondia infundir temor y el debido respeto, para evitar aquellos inconvenientes, á los revoltosos, que no lo tenian á la legislacion actual.

Admitida á discucion, y declarada 'del momento, se suscitó una ligera discucion sobre que no toda era del momento; que debia igualmente comprender á los que procurasen el gobierno republicano; que ya habia leyes en cuanto á unos y otros; y finalmente, que debia oirse una comision, sostenida por los señores *Martinez de los Rios, Iturralde, Lombardo, Presidente, Bocanegra, Ibarra, y Rejon*: y habiendose preguntado al soberano Congreso si se pasaria á una comision acordó que si, y se pasó en efecto á la de legislacion, levantándose la sesion pública á la hora acostumbrada, para quedar en secreta.

### *Sesion del dia 5 de agosto de 1822.*

**L**eida y aprobada la acta del dia anterior, para completar los vacios de las comisiones por ausencia de algunos de sus individuos, nombró el sr. *Presidente* para la ordinaria de hacienda al sr. *Larreynaga*: para la de policia al sr. *Gutierrez (D. José Ignacio)*: para la de constitucion á los señores *Valle (D. José) y Milla*: para la de legislacion al sr. *Mayorga*, y para la de gobernacion á los señores *Montufar y D. Servando Mier*.

Se dió cuenta con cuatro oficios del ministro de hacienda, avisando en el uno, quedar en su secretaría el expediente de D. Nestor Reyes, sobre pago de pesos que le adeuda la hacienda pública: el otro sobre haberse recibido asimismo en dicho ministerio la instancia de Doña Maria Sanchez

\*

Casahonda, el que se ha remitido á la junta del crédito público para los fines acordados por el soberano Congreso: otro sobre haber dado cuenta al emperador con el oficio que le pasó la secretaría, relativo á las aclaraciones hechas en razon de las dudas ocurridas en el cobro del derecho de 2 por 100 impuesto á la plata y oro acuñado, establecido para el pago del préstamo de 6000 ps.; y el otro sobre el recibo del decreto núm. 44, contraído á la libertad de derechos en las aduanas marítimas y terrestres, concedida á los caracteres de letras y demas artículos que comprende el expresado decreto.

Se dió cuenta asimismo con una solicitud del ayuntamiento de esta córte, sobre la que le ha hecho el regidor decano de pertenecerle á él, por falta de alguno de los alcaldes, el desempeño de sus respectivas funciones; y se mandó pasar á la comision de justicia.

Continuando la discusión del reglamento interior del Congreso, se leyó el art. 61, y despues de haber indicado el sr. *Terán* se debia establecer por él, para cuidar del buen órden, celadores en las galerías á mas de los centinelas, y de pedir el sr. Rodriguez se fijase este art. en las puertas de las mismas galerías, se aprobó en estos términos: *Los espectadores conservarán el mayor respeto, silencio y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningun género.*

Se leyeron y fueron aprobados sin discusion el 62 y 63 que dicen:

62. *Los que perturben de cualesquiera modo el órden, serán despedidos de las galerías en el mismo acto; y si la falta fuere mayor, se tomará con ellos la providencia á que haya lugar, hasta la detencion bajo la competente custodia: averiguado el hecho, y resultando motivos suficientes, se entregarán dentro de las veinte y cuatro horas al juez competente.*

63. *Si fuere demasiado el rumor ó desorden, el Presidente deberá levantar la sesion, pudiendo continuarla en secreto.*

Fijose por escrito la adicion del sr. *Terán* al art. 61, concebida en estos términos: "Para cuidar del buen órden en las galerías que previene el art. 61, estimo con-

veniente que se establezcan celadores á mas de los centinelas que deben estar en las puertas;" y para fundarla dijo su autor, que los centinelas regularmente nada entienden, y es de necesidad por lo mismo que haya algunos destinados en las galerías para cuidar del órden y poder avisar al sr. presidente cuando lo perturben; y preguntado por el sr. *Argandar* si han de tener sueldos, respondió el sr. *Terán*, que para ahorrar los gastos de dichos celadores, podrian desempeñar sus funciones alguno de los empleados en la secretaría, ó de los cesantes en otras oficinas; y que cualesquiera que fuesen, podrian comunicar al presidente la opinion que notasen pudieran turbar el órden.

El sr. *Valdés*: que es inútil se pongan esos celadores, por ser muy conocida la docilidad del pueblo mexicano, y que esto seria dar lugar á que se fomentasen chismes.

El sr. *Iturralde*: que por lo mismo que era muy dócil el pueblo, era tambien muy facil lo sedujesen los perversos y esto se debía evitar aprobando la adición.

Apoyóla asimismo el sr. *Valle*, haciendo ver que muchos tribunales y corporaciones tienen estos celadores, y que es muy regular los tenga esta en que por la naturaleza de sus negocios hay mas ocasiones de desórden: que en ninguna manera se ofende al pueblo con esta medida, por ser interesado él mismo en la conservacion del órden, para cuyo logro, por ser tan importante, no debía retraerles el sueldo de los que se destinasen de celadores.

El sr. *Gutierrez* (*D. José Ignacio*) suscribió á lo mismo, y el sr. *Gonzalez* (*D. Toribio*) dijo: que bastaba inscribir en las galerías los artículos que tratasen de la conservacion del órden, pues todo lo demas seria, como habia dicho un sr. preopinante, dar ocasion á multitud de chismes. En este estado, habiendo dicho el sr. *Osores* que adelante se trataba en el reglamento de estos mismos celadores, se reservó la adición para el lugar en que se habla de ellos.

El sr. *Mier* [*D. Antonio*] hizo otra al art. 63, sobre que no solo el presidente por sí, sino que á peticion de cualquier diputado, levantáse la sesion en el caso del artículo, y no se admitió á discusion.



Leyóse el 64 que dice: *La comision de peticiones con el presidente del Congreso, calificará la clase de negocios que ó por su naturaleza, ó por ser contra alguna autoridad, ó por el estilo poco respetuoso en que esté concebido, deba darse cuenta en sesion secreta ordinaria que debe haber todos los jueves, principiando precisamente en punto de las doce, ó en otra extraordinaria que resuelva el Congreso despues de haber declarado si el negocio es ó no de los que exijan reserva.*

El sr. *Rodríguez*, advirtiendo ser mas natural que los secretarios con el presidente hiciesen la calificacion de que trata por venir por su conducto todos los expedientes y negocios del gobierno, era de sentir se subrogase á las palabras *la comision de peticiones*, estas otras *los quatro señores secretarios*.

Apoyó lo mismo el sr. *Lombardo*, y habiendo dicho el sr. *Osores* que la comision adoptaba la reforma, se aprobó con la indicada variacion.

Leyóse el 65, y el sr. *Zavala* dijo parecerle obscuro, porque no se dice cual es el modo con que se debe proceder; y habiendo contestado el sr. *Osores* que lo era el conducto de los señores presidente y secretarios, replicó aquel: que en tal virtud, no se conformaba con el artículo, pues no debia calificar la reserva los señores que se indican, sino el mismo soberano Congreso.

El sr. *Fernandez* fué de sentir, ser redundante el artículo; porque supuesto que habia de venir cualesquier asunto por conducto de la secretaría, los secretarios dirian si habia de darse ó nó cuenta en sesion secreta, y que esto ya estaba prevenido en el artículo anterior.

Los señores *Rodríguez* y *Sanchez* (*D. Prisciliano*) fueron de la misma opinion que el sr. *Zavala*, y el sr. *Camacho* (*D. Camilo*) hizo ver, que es cosa muy diferente dar cuenta en sesion secreta, de calificar que deba ser asunto reservado: que esto es de lo que trata el artículo anterior, y de lo primero el presente por hacer relacion á las últimas palabras de *citado anterior artículo*, en que se habla de dar cuenta; y despues de algunas otras advertencias de los señores *Mangino* y *Valle* [*D José*] se aprobó el art. en esta forma: *Se procederá á dar cuenta del mismo modo cuando el gobierno remita al Congre-*

*so algun asunto con la prevencion de que se trate reservadamente.*

Se aprobó sin discusion el 66 que dice: *Lo mismo se ejecutará cuando algun diputado pida la reserva al presidente, por tener que exponer en secreto.*

Leído el 67, despues de una ligera discusion entre los señores *Gárate, Rodriguez, Sanchez (D. Prisciliano), Argandar é Ibarra*, se aprobó en estos términos: *Estas sesiones concluirán siempre declarando si la materia de que se ha tratado es de riguroso secreto; y siendo, lo observaran rigurosamente los diputados.*

Se leyó el 68, y el sr. *Zavala* dijo: que deben hacerse en sesion pública las quejas ó acusaciones de que se habla en el artículo, porque el público es interesado en la conducta de los secretarios del despacho.

El sr. *Gárate* fué de parecer contrario, por ser cosa muy delicada, que por una queja ó acusacion injusta, se pudiese en opinion la de los ministros; fuera de que aquí solo se trataba de ver si habia ó nó lugar á la formacion de causa: que habiéndolo ya seria pública, y no habiéndolo, no era conveniente que entendiase el público la acusacion, para evitar la impresion, que siempre ocasiona en los ignorantes y perversos, de que algun motivo habria habido para ello.

Del mismo sentir fueron los señores *Mayorga, Camacho (D. Camilo), y Sanchez (D. Prisciliano)*, y declarado el art. suficientemente discutido, quedó aprobado en estos términos: *Las quejas ó causaciones contra secretarios del despacho, se tomarán en consideracion en sesion secreta.*

Leyóse el 69, y mediante una ligera discusion, quedó aprobado en estos términos: *Para facilitar el curso y despacho de los negocios, se nombrarán comisiones particulares que los examine é instruya hasta ponerlos en estado de resolucion; á este efecto se les pasarán todos los antecedentes, pudiendo pedir, por medio de los secretarios del Congreso á los del despacho, las noticias que necesiten conforme al art. 30, y no siendo de aquellas que exijan secreto cuya violacion pudiera ser perjudicial al servicio público.*

390

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*) hizo la siguiente adición: "Que los primeros nombrados de las comisiones puedan pedir por medio de los secretarios ó por sí, mientras el soberano Congreso no disponga otra cosa, los documentos, instrucciones &c. ; y fué desechada.

El 70 que dice: *Con vista de todo extenderán su dictámen, en el cual, despues de referir lo que estimen conducente para la clara inteligencia de la materia, pondrán la resolucíon que en su concepto deba tomarse: reduciendola por último á proposiciones simples, que puedan sujetarse á votacion.* Fué aprobado sin discusion.

Leído el 71, el sr. *Echenique* hizo ver que en la especificacion que hacia de las comisiones, faltaban algunas: lo mismo dijo el sr. *Valdés*; y el sr. *Mayorga*: que le parecia deberse decir hubiese tales comisiones sin perjuicio de las que pueda haber.

El sr. *Martínez* (*D. Florentino*): que no se debian clasificar en este art. todas las comisiones, porque con el tiempo podrian no ser algunas necesarias y lo serian otras; por lo que era de sentir, para conciliarlo todo, se dijese únicamente: *se nombraran todas las comisiones que fueren necesarias para el despacho de los negocios, y declarado suficientemente discutido, se mandó volver á la comision para que lo reformase, segun las reflexiones que se habian hecho, teniendo en consideracion la peticion que hizo el sr. Cobarrubias, de que se formase una de estadística.*

Igual resolucíon recayó sobre el 72, y leído el 73 quedó aprobado en estos términos: *Podrán nombrarse otras comisiones especiales, cuando lo exija la calidad y urgencia de los negocios que ocurran.*

Leído el 74 dijo el sr. *Valdés*, que le parecia debian componerse las comisiones, lo menos de tres, y á lo mas, de cinco individuos, porque de este modo, no solo se facilitaba el despacho de los negocios por la facilidad de su reunion, que no se consigue componiendose de muchos individuos; sino que debiendo haber un número considerable de comisiones, se distribuirian mejor sus necesidades de recargar con varias á los señores diputados. Del mismo sentir fué el sr. *Ibarra*.

El sr. *Cobarrubias* pidió se declarase que para el

despacho de los expedientes bastase la mitad y una mas de las firmas de los individuos de las comisiones, porque muchas veces sucedia que no todos se podian juntar; y declarado suficientemente discutido, se aprobó asi: *Cada comision se compondrá á lo menos de cinco, y á lo mas, de nueve individuos, los cuales firmarán el dictámen que dieren; debiendo fundar el suyo el que discordase, indicando la resolucion que juzgare mas conveniente.*

El sr. Argandar hizo la siguiente adición: *que se exceptuase de la anterior disposicion la comision de constitucion, que podrá ser numerosa;* y admitida á discusion, dijo su autor que su espíritu era que hubiese en ella la mayor reunion posible de luces; porque tratándose del sistema que ha de fijar la suerte del imperio, y que no ha de poderse variar en lo sucesivo con la facilidad que cualesquiera otra ley particular, era muy conveniente la concurrencia de bastantes individuos: opusieronse los señores *Muzquiz, Becerra, y Valle (D. José)*, apoyandola los señores *Mangino, Martinez (D. Florentino), Mier (D. Servando), Bustamante (D. Carlos), Camacho [D. Camilo], y Espinosa (D. Carlos)*, y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la referida adición, desechandose la del citado sr. Espinosa (D. Carlos) de que se nombrase en la misma comision un vocal por cada provincia, por haberse dicho ya en la discusion de la anterior que esto seria hacerla demaciadamente numerosa; fuera de que podian acercarse á la comision cuantos diputados gustasen á informar sobre sus respectivas provincias, y les quedaba tambien el arbitrio de exponer cuanto les pareciese conveniente cuando llegase á discutirse el proyecto de constitucion.

Se leyó y quedó aprobada la siguiente proposicion de sr. Rodriguez: *«Pido al soberano Congreso que los artículos 61 y 62 de su reglamento interior, se pongan escritos con letras abultadas y bien inteligibles en las entradas de las galerías, ó en los puntos de ellas que se tengan por mas convenientes, para que los expectadores los tengan siempre á la vista. Y si se aprueba esta indicacion, pido que se ejecute á la mayor brevedad, supuesto que ya estan aprobados dichos artículos.»*

Leyóse el oficio en que el soberano Congreso, por conducto del gobierno, da las gracias al ejército por la buena disposicion que ha manifestado con ocasion de los últimos rumores, á favor de S. Sob.; y á peticion del sr. *Rodriguez* se mandó insertar en la acta: su tenor es el siguiente:—Exmô. Señor. Habiendo manifestado el sr. *Presidente* al soberano Congreso, que varios gefes y oficiales del ejército se le habian presentado manifestandole la buena disposicion en que los cuerpos de éste se hallaban para sostener la representacion nacional, amagada de algunos rumores populares, á cuyo efecto se habian recibido las convenientes órdenes del gobierno, lo que verificarian á costa de los mayores sacrificios; S. Sob. oyó esta exposicion con el mayor agrado, y acordó se den las gracias al benemérito ejército por esta nueva prueba con que confirma el alto concepto que de él tienen los representantes de la nacion mexicana; y para que tenga cumplimiento esta soberana resolucion, lo comunicamos á V. E. de orden del mismo Congreso.—Dios guarde á V. E. muchos años. México 3 de agosto de 1822.—Prisciliano Sanchez, diputado secretario.—Flórentino Martinez, diputado secretario.—Sr. secretario de estado y del despacho de guerra y marina.

El sr. *Tarrazo* [*D. Francisco*) hizo la proposicion siguiente:—Señor: Por carta que acabo de recibir de la ciudad de Veracruz, sé que varios corsarios, que se dicen ser de la república de Colombia, han apresado cinco buques del comercio de la ciudad de Campeche, sin otro motivo, segun se expresa, que el de navegar dichas embarcaciones con patente real de España, y una simple certificacion del capitán del puerto de su procedencia relativa á haberse jurado la independencian en su territorio. Estos males, antes de ahora, han arruinado el comercio de Campeche, y lo acabaran del todo en la actualidad si no se procura aplicarles un pronto y eficaz remedio; bien dando á los buques patentes nacionales, protejiendolos en su navegacion, ó toman lo otras medidas con respecto á las naciones á quienes pertenecen los corsarios aprobantes. Pido por tanto á V. Sob. como diputado por la provincia de Yucatan, é interesado en la prosperidad del comercio de Campeche, que declarada urgente esta proposicion, se pase á la comision

que corresponda.“=Leída por primera vez y declarada urgente, se mandó leer por segunda en la sesión de mañana.

Tuvieron su segunda lectura las proposiciones siguientes: una del sr. *Jimenez* sobre que se incitase al poder ejecutivo á poner el ejército á racion, que retiró su autor, por haber sabido que ya el gobierno habia tomado esta providencia: otra de los señores *Rejon y Laza-ga*, contraída á que se le erijiese al ex-arzobispo de Malinas Mr. de Pradt, una estatua en los parages mas públicos de esta córte, con una inscripcion alusiva á los méritos que por sus producciones literarias contrajo, y se hizo acreedor entre nosotros á la perpetuidad de su memoria; la cual fué desechada: otra del sr. *Bustamante (D. Carlos)*, sobre que en toda representacion en que delinquieren los que la subscriben por irrespetuosa, temeraria y criminal, y por la que se comprometa la seguridad del estado, sean reputados reos, y reporten inmediatamente toda la pena de las leyes los tres primeros individuos que la firmen, aplicándoles á los demas, que se les supone seducidos, una pena menor; y habiendola explicado su autor, se admitió á discusion, y se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se tuvo por de primera lectura otra de los señores *Valdés, Castañón, Ramos Palomera, Martinez de los Rios y Espinosa (D. Carlos)*, reducida á que se declaren traidores á la patria los que ataquen la monarquia moderada constitucional hereditaria en la dinastia jurada.

Leyóse por último una exposicion del sr. D. Refugio de la Garza, sobre el miserable estado de la provincia de Tejas que representa, y los grandísimos perjuicios que está recibiendo el imperio por no resguardar el puerto de Matagorda, por donde se están introduciendo efectos extranjeros sin pagar derechos, á causa de su despoblacion, y sobre varias é importantísimas medidas que era necesario tomar sin pérdida de momento, si es que no queríamos que aquella provincia, y acaso las demas del Oriente, no fuesen del anglo-americanos; y esforzada verbalmente por su autor, y por los señores *Mier (D. Servando) Llave y Terán*, se mandó pasar, sin aguardar á todos los requisitos del reglamento, á la comision de colonizacion, y se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

